



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019- 2950-SPA-1779

No. Folio: PAOT-05-300/200-11833-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2019-2950-SPA-1779 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de la raza bulldog color café de 7 meses de edad aproximadamente, la cual se encuentra amarrada, a una reja exterior de la casa habitación, donde también se encuentra un establecimiento mercantil con giro de barbería, con una cadena de aproximadamente 10 cm que le impide el movimiento ya que solo puede acostarse y levantarse, hembra misma que está a la intemperie, el ciudadano hace mención que no alcanza a ver comida (...) [hechos que tienen lugar en calle Peyote número 102, colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019- 2950-SPA-1779

No. Folio: PAOT-05-300/200-11833-2019

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle Peyote número 102, colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco debido a que presuntamente lo tienen amarrado, sin protección ante la intemperie y sin comida.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino macho de la raza boxer, de pelaje color café, que responde al nombre de "Katana", de 11 meses de edad aproximadamente.



Fotografías 1-2. Vista del ejemplar canino.

- El canino presentaba una condición corporal delgada; toda vez que sus costillas y protuberancias óseas se apreciaban fácilmente, además de que no había capa de grasa en el pecho.
- El ejemplar se observó atado al exterior del domicilio con una cadena de aproximadamente 80 centímetros, sin contar con refugio para resguardarse de la intemperie.
- Se advirtió un recipiente metálico que contenía agua a su libre disposición. En cuanto a su alimentación, manifestó que se basa en el suministro de croquetas que le son proporcionadas dos veces al día, mostrando durante este acto el costal del alimento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2950-SPA-1779

No. Folio: PAOT-05-300/200-11833-2019

- En relación a su comportamiento, mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo anterior, se citó al propietario del animal de compañía motivo de denuncia, quien durante comparecencia manifestó que el canino presenta una condición corporal delgada, toda vez que fue obtenido de un señor que lo tenía en malas condiciones, por lo que se encuentra en recuperación; asimismo, manifestó que ya se le dio la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico, por lo que mostró la cartilla de vacunación del ejemplar canino. Aunado a lo anterior, se comprometió a no mantener al canino atado en la vía pública, por lo que buscaría un lugar de alojamiento apropiado.

Por lo anterior, personal de esta Entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas al propietario del ejemplar canino, acto durante el cual se constató una mejoría en la condición corporal del canino, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; aunado a que se observó libre en la vía pública con la persona responsable de su cuidado.



Fotografías 3-4. Se observa al ejemplar canino de manera libre, aunado a que se constató una mejoría en la condición corporal del mismo.

En seguimiento de la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual desde la vía pública no se constató la presencia del ejemplar canino motivo de denuncia, por lo cual se tuvo comunicación con el propietario del animal de compañía en mención, quien refirió que fue dado en adopción con un familiar a fin de proporcionarle un lugar de alojamiento adecuado.



Expediente: PAOT-2019- 2950-SPA-1779

No. Folio: PAOT-05-300/200-11833-2019

Derivado de lo anterior, toda vez que mediante cumplimiento voluntario, el propietario del ejemplar canino motivo de denuncia mejoró la condición corporal del animal de compañía, aunado a que lo dio en adopción a fin de proporcionarle un lugar de alojamiento adecuado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Peyote número 102, colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco, se constató la presencia de un ejemplar canino de la raza bóxer, que mediante la promoción del cumplimiento voluntario por parte del responsable del mismo, recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuenta con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médica veterinaria correspondiente.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, el propietario del ejemplar canino motivo de denuncia lo dio en adopción, con la finalidad de proporcionarle un lugar de alojamiento adecuado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

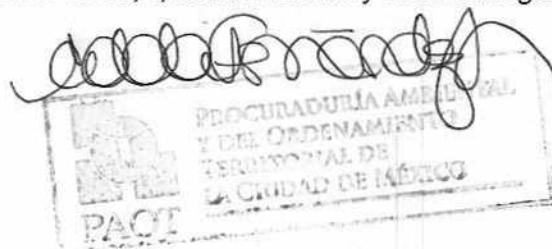
Expediente: PAOT-2019- 2950-SPA-1779

No. Folio: PAOT-05-300/200-11833-2019

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ECH/SAS/PLB